

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la demandada formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

La parte demandante había manifestado posibilidad de transacción entre las partes, sin embargo, no obra solicitud alguna al respecto.

Para proveer lo pertinente, 16 de agosto de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

DEMANDANTE	ALBEIRO - BURGOS PARRA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	170014003007-2023-00040-00

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días, en la forma prevista en el artículo 391 procesal.

No se dará trámite a la objeción al juramento estimatorio formulado por la aseguradora demandada, en tanto no satisface las exigencias del artículo 206 del C. General del Proceso.

La Juez,
Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en el estado
No. 122 DEL 17 de agosto de 2023.
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ae7a0253efd05aeb2105549283830aba8df4513a29c99d600d441e6ac65c9**

Documento generado en 16/08/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>